ACEQUIA REAL DEL JUCAR

acuaMed

CONVENIO REGULADOR PARA LA FINANCIACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE LAS OBRAS DE MODERNIZACIÓN DE REGADÍOS TRADICIONALES DEL JÚCAR, FASE I, RED DE TRANSPORTE DE LOS SECTORES 18 Y 19, ALGEMESÍ, ENTRE LA SOCIEDAD ESTATAL ACUAMED Y LA ACEQUIA REAL DEL JÚCAR

Valencia, 20 de febrero de 2018

REUNIDOS 1

ANTECEDENTES 1

PRIMERO. ACUAMED Y SU CONVENIO DE GESTIÓN DIRECTA 1

SEGUNDO. ACEQUIA REAL DEL JÚCAR.- 2

TERCERO. ACTUACIÓN ENCOMENDADA A ACUAMED Y CONDICIONES DE RECUPERACION DE COSTES 2

3.1. Actuación encomendada 2
3.2. Excepción al criterio de recuperación de costes 2
3.3. La resolución de la Confederación Hidrográfica del Júcar de 18 de julio de 2001 3
3.4. Infraestructuras objeto del presente Convenio 3

CUARTO. INTERÉS DE LAS PARTES 4

QUINTO. OBJETO DEL CONVENIO 4

CLÁUSULAS 4

PRIMERA. OBRAS HIDRÁULICAS A REALIZAR 4

1.1. Obras hidráulicas 4
1.2. Inversión 5

SEGUNDA. DURACIÓN DEL CONVENIO 5

TERCERA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES 5

3.1. Obligaciones de ACUAMED 5
3.2. Obligaciones de ARJ 6

CUARTA. ESQUEMA FINANCIERO 6

4.1. Financiación comunitaria 6
4.2. Distribución de la financiación no comunitaria 6
4.3. Recuperación 6
4.4. Costes de inversión 7
4.5. Certificación 7

QUINTA. CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS OBRAS 7

5.1. Contratación de las obras 7
5.2. Dirección de las obras 8
5.3. Derecho a la información 8

SEXTA. EXPLOTACIÓN DE LAS OBRAS 8

6.1. Acuerdo sobre el funcionamiento operativo 8
6.2. Inicio de la explotación 9

SÉPTIMA. TARIFAS 9

7.1. Establecimiento de las tarifas 9
7.2. Liquidación y abono de las tarifas 9
7.3. Bases para la determinación de la tarifa de amortización 9
7.4. Bases para determinar la Tarifa de Explotación 10

OCTAVA. GARANTÍAS Y PENALIZACIONES 11

8.1. Garantías 11
8.2. Penalizaciones 12

NOVENA. INTERRUPCIÓN DEL SERVICIO *12*
9.1. Por causa imputable a ACUAMED 12
9.2. Por causa imputable a ARJ 13

DÉCIMA. ENTREGA DE LAS INFRAESTRUCTURAS *13*

UNDÉCIMA. DISPONIBILIDAD DE TERRENOS *13*

DECIMOSEGUNDA. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO *13*
12.1. Constitución de la Comisión de Seguimiento 13
12.2. Funciones de la Comisión de Seguimiento: 13
12.3. Sesiones de la Comisión 14
12.4. Actas 14
12.5. Normas de procedimiento 14

DECIMOTERCERA. CAUSAS DE RESOLUCIÓN *15*

DECIMOCUARTA. ALTERACIONES EN LA NATURALEZA O EN EL ACCIONARIADO DE LAS PARTES *15*

DECIMOQUINTA. NATURALEZA *15*

DECIMOSEXTA. FUERO APLICABLE *15*

DECIMOSÉPTIMA. PROTECCIÓN DE DATOS *16*

DECIMOCTAVA. PRESTACION DE CONSENTIMIENTO *16*

ACEQUIA REAL DEL JUCAR

acuaMed

Valencia, 20 de febrero de 2018

REUNIDOS

De una parte,

D. [redacted], en representación de la Sociedad Estatal **AGUAS DE LAS CUENCAS MEDITERRÁNEAS, S.M.E., S.A.**, (en adelante ACUAMED) sociedad de nacionalidad española domiciliada en [redacted], con CIF número [redacted], lo sucesivo ACUAMED, interviene en su condición de Presidente de la Sociedad Estatal autorizado por el Consejo de Administración de ACUAMED celebrado el día 1 de febrero de 2018.

Y de otra parte,

D. [redacted], en su calidad de Presidente de la **COMUNIDAD DE REGANTES ACEQUIA REAL DEL JÚCAR** (en adelante ARJ) con CIF número [redacted], en cuya representación actúa, con domicilio a efectos del presente documento en Valencia, [redacted]). Se halla facultado para la firma del presente Convenio por acuerdo de Junta General de 23 de febrero de 2016 y de Junta de Gobierno de 10 de mayo de 2016.

Designación común: ARJ y ACUAMED serán designados en el presente Convenio, conjuntamente, como Partes, e individualmente como Parte.

Las Partes se reconocen, en el concepto en que intervienen, la capacidad legal y representación necesarias, que aseguran no haber sido objeto de revocación ni restricción, para formalizar el presente Convenio regulador de la financiación y explotación de las obras objeto del mismo y al efecto exponen los antecedentes indicados a continuación.

ANTECEDENTES

PRIMERO. ACUAMED Y SU CONVENIO DE GESTIÓN DIRECTA

ACUAMED es una sociedad estatal regida por el artículo 132 del Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, y tiene encomendada la ejecución de las actuaciones que están incluidas en la Modificación 2 de su vigente Convenio de Gestión Directa, autorizada por el Consejo de Ministros de 29 de julio de 2005 y suscrita por el entonces Ministerio de Medio Ambiente y ACUAMED el 29 de septiembre del mismo año.

El mencionado Convenio de Gestión Directa ha sido nuevamente modificado con carácter excepcional, habida cuenta de la situación extraordinaria de sequía, por la Disposición

adicional nonagésima sexta de la Ley 48/2015, de 29 de octubre de Presupuestos Generales del Estado para el 2016 para la ejecución de las obras que se indican en la citada disposición.

SEGUNDO. ACEQUIA REAL DEL JÚCAR.-

La Acequia Real del Júcar es una Comunidad de Regantes integrada en la Unidad Sindical de Usuarios del Júcar, USUJ, que forma parte de los regadíos tradicionales del Júcar.

Las obras de modernización de los regadíos tradicionales del Júcar son obras prioritarias reconocidas como tal en el Plan Hidrológico de la Cuenca del Júcar ciclo 2015-2021.

TERCERO. ACTUACIÓN ENCOMENDADA A ACUAMED Y CONDICIONES DE RECUPERACION DE COSTES

3.1. Actuación encomendada

Entre las Actuaciones encomendadas a ACUAMED en su vigente Convenio de Gestión Directa se encuentran las actuaciones recogidas en la Ley 48/2015 de 29 de octubre de Presupuestos Generales del Estado para el 2016 que en su Disposición adicional nonagésima sexta dice:

> ***Disposición adicional nonagésima sexta Medidas extraordinarias en relación con la situación de sequía***
> ***Uno.*** *Con carácter excepcional, habida cuenta de la situación extraordinaria de sequía, se modifica el Convenio de Gestión Directa entre el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente y la Sociedad Estatal Aguas de las Cuencas Mediterráneas S.A. (ACUAMED) para la ejecución de las siguientes obras por importe de 20 millones de euros, que se financiarán con cargo a sus remanentes o a fondos propios:*
> - *Modernización de regadíos tradicionales del Júcar. Fase I. Red de transporte de los sectores 18 y 19. Algemesí.*

3.2. Excepción al criterio de recuperación de costes

La misma disposición adicional nonagésima sexta de la Ley 48/2015 establece la excepción al principio general de recuperación de costes en su punto dos:

> ***Dos.*** *De acuerdo con el artículo 111 bis.3 del texto refundido de la Ley de Aguas, se establecen las siguientes excepciones a la aplicación del principio de recuperación de costes en las actuaciones que desarrolle la Sociedad Estatal Aguas de las Cuencas Mediterráneas, S.A. (ACUAMED) de modernización de los regadíos tradicionales de la Ribera del Júcar y en la segunda fase de la sustitución de bombeos de la Mancha Oriental:*

a) Las actuaciones de modernización de los regadíos tradicionales de la Ribera del Júcar quedan sujetas a un régimen económico equivalente al previsto en la Resolución de la Confederación Hidrográfica del Júcar de 18 de julio de 2001, en compensación por las inversiones realizadas por los usuarios agrícolas integrados en la Unidad Sindical de Usuarios del Júcar (USUJ) para la construcción del embalse de Alarcón…

3.3. La resolución de la Confederación Hidrográfica del Júcar de 18 de julio de 2001

En la resolución mencionada en el punto 3.2 se establece la excepción al principio de recuperación de costes mediante la aplicación de un régimen económico especial, que se asienta en las siguientes resoluciones:

1.-Declarar obligada la Comunidad de Regantes de la Acequia Real del Júcar al abono del diez por ciento (10%) de la totalidad de la inversión que se realice en ejecución de las obras del Proyecto de modernización de la Acequia Real del Júcar.
2.-El abono de esta obligación se realizará consecuente con la pertinente tarifa de amortización, ajustada a lo establecido en el art. 106.2 de la Ley de Aguas, y art 307 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado por el Decreto 846/1986 de acuerdo con la tabla de amortización que se acompaña como Anexo Nº 1
3.- El mismo tratamiento financiero, amortización del 10% de la inversión, tendrán las obras de modernización de las Comunidades de Regantes integradas en U.S.U.J previstas en el Plan Hidrológico Nacional y en el Plan Hidrológico del Júcar que se ejecuten por el Ministerio de Medio Ambiente.

El mencionado anexo Nº 1, recoge las cuotas anuales de la tarifa de amortización que resultan de la aplicación de las formulas incluidas en los mencionados artículos de la Ley de Aguas y Reglamento del Dominio Público Hidráulico al 10% del importe de la inversión de las obras.

3.4. Infraestructuras objeto del presente Convenio

La infraestructura objeto del presente Convenio es la Red de transporte de los sectores 18 y 19 de la Acequia Real del Júcar en Algemesí, incluida en el "Proyecto de la red de transporte de los sectores 18 y 19 para la modernización de los regadíos de la Acequia Real del Júcar. T.M. Algemesí (Valencia)", aprobado por resolución de la Dirección General del Agua de fecha 5 de diciembre de 2017, con Clave 08.257-0253/2111.

Esta obra forma parte de la Modernización de regadíos de la Acequia Real del Júcar y tiene como objeto el ahorro de recursos como consecuencia del aumento de las eficiencias en el uso del agua y la mejora de la calidad de las masas de agua como consecuencia de una menor aplicación de fertilizantes al cambiar el método de aplicación del agua en parcela y pasar a sistemas de riego tecnificado y la reducción de la necesidad de herbicidas.

CUARTO. INTERÉS DE LAS PARTES

La infraestructura objeto del presente convenio permitirá un aprovechamiento más racional de los recursos hídricos requeridos por el regadío.
La ARJ además tiene interés en estas obras en cuanto mejoran las condiciones de explotación del regadío tradicional.
En consecuencia, la ARJ y ACUAMED están interesadas en la ejecución de dichas infraestructuras.

QUINTO. OBJETO DEL CONVENIO

Con arreglo a estos antecedentes, las Partes, actuando a través de las representaciones expuestas, formalizan el presente Convenio para la financiación y explotación de las infraestructuras a que hace referencia el antecedente 3.4, el cual habrá de regirse por las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBRAS HIDRÁULICAS A REALIZAR

1.1. Obras hidráulicas

La infraestructura objeto del presente Convenio es la Red de Transporte de los sectores 18 y 19 de la Acequia Real del Júcar. La infraestructura está compuesta de la red de conducciones que comunican la Red en Alta con los cabezales de los sectores 18 y 19 y los elementos complementarios.

Las obras objeto de este proyecto consisten en la instalación de la conducción de transporte desde la Toma J existente en la conducción bicolectora de la ARJ y que suministra a los cabezales de los sectores18 y 19 incluidas en el "Proyecto de la red de transporte de los sectores 18 y 19 para la modernización de los regadíos de la Acequia Real del Júcar. T.M. Algemesí (Valencia)", aprobado por resolución de la Dirección General del Agua de fecha 5 de diciembre de 2017, con Clave 08.257-0253/2111.

Estas conducciones se instalan enterradas, a profundidades mínimas de un metro sobre la generatriz superior, variando los diámetros de DN 800 a DN 400 mm. Para la ejecución de las zanjas, acopio del material de excavación y la instalación de las tuberías será necesario ocupar temporalmente un ancho de 10 m en las zonas contiguas a caminos (la mayor parte del trazado de las tuberías) y hasta de 15 m en las zonas de cultivo sin camino.

En las conducciones se dispondrán de válvulas de seccionamiento, ventosas, desagües, filtros cazapiedras a las entradas de los cabezales de riego de las UGD's, alojándose todos estos elementos en arquetas de hormigón armado.

Para la comunicación de todos los nuevos elementos con el Centro de Control existente de la ARJ, se proyecta en las redes de transporte un tendido de fibra óptica (FO). El objetivo de esta comunicación es poder controlar y supervisar desde el Centro de Control todos los equipos que conforman la automatización del sistema de riego de la Acequia Real del Júcar en todos sus grados.

1.2. Inversión

La estimación que se hace en el momento presente de la inversión requerida por las infraestructuras del apartado anterior, sin perjuicio del coste total de la inversión que realmente resulte de acuerdo con la cláusula 4.4, es de 4,0 millones de euros.

SEGUNDA. DURACIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio entrará en vigor en el momento de su firma y continuará su vigencia hasta la amortización de la inversión en los términos pactados entre las partes, durante un período de 25 años a partir de la entrada en explotación de las infraestructuras indicadas en la Cláusula Primera, entendida dicha entrada en explotación como lo hace la Cláusula Sexta. Esta duración es conforme a la normativa vigente por ser de aplicación la excepción prevista en el artículo 49.h).1º de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, al apreciarse base normativa suficiente de conformidad con el artículo 132 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, en cuanto al régimen específico de la sociedad estatal (sociedades del agua), y en particular, respecto a lo dispuesto en el artículo 46 del mismo texto normativo respecto a las obras hidráulicas y su consideración de interés general, así como por lo dispuesto en el artículo 36, apartado 5 de la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional y de la aplicación, en su caso, del artículo 111.bis, en cuanto al principio de recuperación de costes y con carácter específico el artículo 114, canon de regulación y tarifa de utilización del agua, todo ello referido al mismo texto normativo (Texto Refundido de la Ley de Aguas), desarrollado reglamentariamente por el Real Decreto 849/1986 por lo que se refiere al periodo de amortización de las obras, en concreto, y entre otros, los artículos 300 y 307.

TERCERA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Corresponden a cada una de las partes de acuerdo con el clausulado del convenio, las obligaciones que se expresan a continuación.

3.1. Obligaciones de ACUAMED

Corresponde a ACUAMED:

a. Financiar la ejecución de las obras incluidas en el Convenio
b. Certificar el coste de la inversión, determinado de acuerdo con la Cláusula Quinta del Convenio.

c. Contratar la ejecución de las obras incluidas en el Convenio, así como el resto de los trabajos que se requieran para su finalización.
d. Dirigir las obras, con arreglo a la legislación sobre contratación de las administraciones públicas.
e. Informar al Usuario sobre el desarrollo de las obras en el seno de la Comisión de Seguimiento.
f. Participar en la elaboración y aprobación del Plan de Funcionamiento Operativo de las Instalaciones.
g. Suscribir, en el momento en que el usuario pueda hacer uso de las instalaciones, el Acta de Entrega e Inicio de la Explotación.
h. Establecer las Tarifas de Amortización y Explotación, de acuerdo a las condiciones del Convenio.
i. Entregar las infraestructuras a la Administración General del Estado, una vez recuperados los fondos aportados en los términos previstos.
j. Constituir y participar en la Comisión de Seguimiento.

3.2. Obligaciones de ARJ

Corresponde a ARJ:

a. Abonar a ACUAMED las Tarifas de Amortización y Explotación establecidas de acuerdo con el Convenio.
b. Operar y mantener las instalaciones en perfecto estado de uso.
c. Participar en la elaboración y aprobación del Plan de Funcionamiento Operativo de las Instalaciones.
d. Suscribir, en el momento en que el usuario pueda hacer uso de las instalaciones, el Acta de Entrega e Inicio de la Explotación.
e. Depositar las garantías establecidas en la Cláusula 8ª del Convenio
f. Poner a disposición de ACUAMED los terrenos necesarios para la ejecución de las obras incluidas en el Convenio
g. Constituir y participar en la Comisión de Seguimiento.

CUARTA. ESQUEMA FINANCIERO

4.1. Financiación comunitaria

La actuación objeto de este Convenio no cuenta con financiación comunitaria.

4.2. Distribución de la financiación no comunitaria

La actuación se financiará con cargo a los remanentes de ACUAMED o a fondos propios, según lo indicado en el antecedente 3.1.

4.3. Recuperación

De acuerdo a lo recogido en el antecedente 3.2, será de aplicación la Disposición adicional nonagésima sexta de la Ley 48/2015, de tal forma que, debido a la excepción al

principio de recuperación de costes allí planteada, ACUAMED recuperará parcialmente la financiación aportada según lo establecido en el antecedente 3.3, con las garantías indicadas en la Cláusula Octava.

Para ello durante la vigencia del convenio la ARJ abonará a ACUAMED las tarifas de amortización calculadas de acuerdo a lo recogido en el antecedente 3.3, y que se describen en la Cláusula Séptima.

4.4. Costes de inversión

A efectos de la aplicación del esquema financiero establecido en la presente cláusula, se entiende por coste de inversión el constituido por todos los siguientes conceptos:

a. El importe final de liquidación de los contratos de construcción con sus modificaciones y complementarios en su caso.

b. Costes internos y externos relacionados con las obras y activados por ACUAMED de acuerdo con principios de contabilidad generalmente aceptados, entre ellos todos los relativos a elaboración de estudios y proyectos, dirección y asistencia técnicas, y cualesquiera que guarden relación con ellos.

c. Tributos directamente relacionados con las obras y asumidos por ACUAMED que resulten activables de acuerdo con principios de contabilidad generalmente aceptados.

d. El impuesto sobre el valor añadido que no resulte deducible y que sea legalmente aplicable de acuerdo con la reglamentación tributaria.

4.5. Certificación

El coste de inversión determinado conforme al apartado anterior será certificado por la Dirección de Administración y Finanzas de ACUAMED al cierre de cada ejercicio económico hasta la entrada en explotación de las infraestructuras incluidas en la Cláusula 1.1, entendida la entrada en explotación como lo hace la Cláusula 6.2., junto con la aprobación de la liquidación de las obras y otros contratos asociados.

QUINTA. CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

5.1. Contratación de las obras

Corresponde a ACUAMED la contratación de las obras definidas en la Cláusula Primera, ajustándose -en todo lo que sea de aplicación a las sociedades estatales de obras hidráulicas- a lo previsto por la legislación sobre contratación de las administraciones públicas.

5.2. Dirección de las obras

Es competencia de ACUAMED la dirección de las obras con arreglo a dicha legislación, a su Convenio de Gestión Directa con el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente y a las normas de procedimiento de la sociedad debidamente autorizada por su consejo de administración.

ACUAMED informará en el seno de la Comisión de Seguimiento prevista en la Cláusula Décimo-segunda de los asuntos que sean de interés para el seguimiento de las mismas.

5.3. Derecho a la información

Sin perjuicio de lo anterior, la ARJ estará informada permanentemente de todos los acontecimientos relevantes en la construcción de las obras a través de la Comisión de Seguimiento regulada en la Cláusula Decimosegunda. En particular, ACUAMED no tomará decisiones en relación con las obras que supongan variaciones superiores a un 5% del presupuesto acumulado o de sus características técnicas fundamentales sin obtener el consentimiento previo de la Comisión de Seguimiento indicada.

Así mismo, la ARJ podrá proponer en la Comisión de Seguimiento los cambios y modificaciones de los proyectos que estime oportunos, que, tras el consentimiento previo de la Comisión, deberán someterse a la tramitación correspondiente por ACUAMED con sujeción a las correspondientes autorizaciones y/o modificaciones de los contratos y/o proyectos.

SEXTA. EXPLOTACIÓN DE LAS OBRAS

6.1. Acuerdo sobre el funcionamiento operativo

De acuerdo con lo previsto por la cláusula sexta de la Modificación 2 del Convenio de Gestión Directa de ACUAMED con el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, las partes acuerdan que el funcionamiento operativo de las infraestructuras objeto del presente Convenio se lleve a cabo por la ARJ, sin perjuicio de que la titularidad de la explotación corresponde a ACUAMED durante el período de explotación.

Con anterioridad a la adjudicación de los contratos de obras, ambas partes, a través de la Comisión de Seguimiento prevista en la Cláusula Decimosegunda elaborarán y aprobarán el Plan de Funcionamiento Operativo de las Instalaciones e Infraestructuras objeto de las obras que deberá incluir necesariamente:

- Descripción de las obras objeto del Plan de Funcionamiento Operativo.
- Actuaciones previas al inicio de la explotación: Pruebas de Funcionamiento.
- Descripción del desarrollo de los trabajos de operación y mantenimiento: medios humanos y materiales propios, medios externos, seguros.
- Plan de Vigilancia, supervisión e inspección de la gestión de la operación.

6.2. Inicio de la explotación

La explotación se iniciará en el momento en el que la ARJ pueda hacer uso de las instalaciones. Las partes suscribirán un Acta de Entrega e Inicio de la Explotación.

SÉPTIMA. TARIFAS

7.1. Establecimiento de las tarifas

a) A partir de que la ARJ pueda hacer uso de las instalaciones, la ARJ abonará a ACUAMED tarifas de amortización durante los años de vigencia del presente Convenio, según lo previsto en la Cláusula Segunda.

b) Las tarifas se evaluarán –de forma provisional- en el momento en el que la ARJ pueda hacer uso de las instalaciones, y se convertirán en definitivas tras la liquidación de las obras, una vez se conozca el presupuesto final de las mismas. Las tarifas se establecerán con base en las Cláusulas 7.3 y 7.4 del presente Convenio.

7.2. Liquidación y abono de las tarifas

Las tarifas se liquidarán anualmente por ACUAMED, y serán abonadas por la ARJ dentro de los 30 días siguientes a la emisión de la factura, que coincidirá con el último día de cada año natural.

7.3. Bases para la determinación de la tarifa de amortización

La ARJ abonará las tarifas de amortización calculadas según los antecedentes 3.2 y 3.3. La tarifa de amortización se calculará aplicando en primer lugar al coste de inversión indicado en la Cláusula 4.4 el 10% que recoge el punto 1 del antecedente 3.3. En base a esta inversión reducida se calcularán las cuotas anuales según lo indicado en el punto 2 del antecedente 3.3.

A modo de ejemplo, para la inversión total estimada en la cláusula 1.2, se obtiene la siguiente tabla ejemplo de tarifas anuales de amortización.

TABLA DE AMORTIZACIÓN

Importe Obra	4.000.000	euros
A pagar 10%	400.000	euros
Interés legal menor o igual al 6%	0%	

Año	Base imponible	Intereses	Incr. Base	Base	Pago (euros)
1	400.000	-	-	400.000	16.000
2	384.000	-	-	384.000	15.360
3	368.000	-	-	368.000	14.720
4	352.000	-	-	352.000	14.080
5	336.000	-	-	336.000	13.440
6	320.000	-	-	320.000	12.800
7	304.000	-	-	304.000	12.160
8	288.000	-	-	288.000	11.520
9	272.000	-	-	272.000	10.880
10	256.000	-	-	256.000	10.240
11	240.000	-	-	240.000	9.600
12	224.000	-	-	224.000	8.960
13	208.000	-	-	208.000	8.320
14	192.000	-	-	192.000	7.680
15	176.000	-	-	176.000	7.040
16	160.000	-	-	160.000	6.400
17	144.000	-	-	144.000	5.760
18	128.000	-	-	128.000	5.120
19	112.000	-	-	112.000	4.480
20	96.000	-	-	96.000	3.840
21	80.000	-	-	80.000	3.200
22	64.000	-	-	64.000	2.560
23	48.000	-	-	48.000	1.920
24	32.000	-	-	32.000	1.280
25	16.000	-	-	16.000	640
TOTAL					208.000

La tabla de tarifas anuales de amortización definitivas que se aplicará en este Convenio se determinará finalmente en base a la inversión total realizada según la Cláusula 4.4.

La tabla de tarifas anuales de amortización provisionales que se citan en la Cláusula 7.1.b se calculará con la mejor estimación de la inversión final que se pueda realizar en el momento en que la ARJ pueda hacer uso de las instalaciones.

7.4. Bases para determinar la Tarifa de Explotación

Con arreglo a la encomienda del funcionamiento operativo hecha en la Cláusula Sexta, los únicos costes repercutibles en la tarifa de explotación serán en su caso los siguientes:

a) Los costes de suministro eléctrico si ACUAMED decidiera ser el titular de los contratos correspondientes.

b) Cualquier coste de explotación que, sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula 6.1, hubiera de ser soportado realmente por ACUAMED si así es acordado por los órganos competentes de cada una de las partes a propuesta de la Comisión de Seguimiento prevista en la Cláusula Decimosegunda.

c) En concepto de supervisión del cumplimiento por la Acequia Real del Júcar del Plan de Funcionamiento Operativo de las infraestructuras objeto del presente convenio, se repercutirán los costes internos incurridos cada año por Acuamed que, conforme a su contabilidad de costes, sea imputable a esta actuación, que se estiman para 2017 en un 1,2 ‰ del coste previsto de inversión.

OCTAVA. GARANTÍAS Y PENALIZACIONES

8.1. Garantías

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones dimanantes de este convenio, ARJ se compromete a depositar en la entidad de crédito legalmente autorizada para operar en España que ambas partes determinen con anterioridad a la adjudicación de los contratos de obras, la cantidad en metálico a la que se refiere la presente cláusula con la finalidad de garantizar el pago de las tarifas a que está obligada ARJ.

Dicho importe será igual a la suma de la Tarifa de Amortización y la Tarifa de Explotación correspondientes a tres anualidades. El importe depositado será actualizado anualmente por ARJ, minorándolo o aumentándolo transcurrido cada año natural desde la fecha de celebración del convenio, proporcionalmente en función de la evolución de los costes asociados a la inversión a realizar por ACUAMED.

El saldo depositado en la cuenta abierta conforme a lo previsto en la presente cláusula se mantendrá indisponible por parte de ARJ quien mediante la firma del presente convenio reconoce expresamente la función exclusivamente de garantía de sus obligaciones frente a ACUAMED para la que ha sido constituido, obligándose por ello a no disponer en modo alguno del importe depositado.

Del mismo modo, dada la función de garantía anteriormente definida y a los solos efectos de su ejecución, ARJ se obliga a autorizar la disposición del importe depositado por los representantes con poder suficiente de ACUAMED en el momento de formalizar la apertura de la cuenta de depósito en la entidad de crédito correspondiente.

ARJ podrá sustituir esta garantía por un aval a primer requerimiento otorgado por una entidad bancaria legalmente habilitada para operar en España elegida por las partes o por una póliza de seguro de caución suscrita con una entidad aseguradora legalmente habilitada.

Para la disposición de las cantidades depositadas, la ejecución del aval o la reclamación de la indemnización prevista en los párrafos anteriores, ACUAMED deberá previa y fehacientemente requerir el pago de las cantidades adeudadas por ARJ. Transcurridos quince (15) días naturales desde la citada notificación, ACUAMED podría disponer de la

parte del saldo depositado que sea necesaria para cubrir las cantidades adeudadas y no satisfechas o instar la ejecución del aval o el pago de la indemnización acompañando una copia de la notificación realizada. La reclamación formulada por los representantes de ACUAMED en la Comisión de Seguimiento prevista en la Cláusula Decimosegunda, de la que quede debida constancia en acta, surtirá los mismos efectos que la notificación fehaciente.

Cualquier discrepancia que surja entre las partes que verse sobre cantidades adeudadas y no satisfechas por las tarifas previstas en el presente convenio se planteará con carácter previo a cualquier instancia jurisdiccional ante la Comisión de Seguimiento prevista en la Cláusula Decimosegunda.

Caso de disponer ACUAMED de las cantidades depositadas en la cuenta de garantía, de ejecutar el aval bancario o de obtener la indemnización derivada del seguro de caución, ARJ deberá reponer las garantías de manera inmediata hasta igualar el último importe fijado por las partes. En el supuesto en que ARJ no repusiera dichas garantías en el plazo máximo de quince días naturales computado desde la reclamación fehaciente que a tal efecto le haga ACUAMED, ésta podrá resolver el convenio asumiendo de este modo la explotación de las infraestructuras e instalaciones de manera inmediata, por sí o a través de la entidad o empresa que, en su caso, designe y sin perjuicio de las responsabilidades en las que incurra la parte incumplidora.

8.2. Penalizaciones

En caso de incumplimiento en el pago de la tarifa se estará a los intereses legales correspondientes, desde la fecha de vencimiento de cada cantidad y sin necesidad de requerimiento adicional por parte de ACUAMED, siendo suficiente la emisión de las facturas justificativas en los plazos y términos recogidos en la presente Cláusula Octava.

Todo ello tras la consideración de las cuestiones que pudieran plantearse en la Comisión de Seguimiento sobre los motivos que pudieran justificar el incumplimiento.

NOVENA. INTERRUPCIÓN DEL SERVICIO

9.1. Por causa imputable a ACUAMED

Si aún a pesar de lo recogido en la Cláusula Sexta se viera interrumpido el servicio a ARJ por causa imputable a ACUAMED, ésta vendrá obligada a compensarla de acuerdo con una valoración justificada realizada por la propia Sociedad de los daños realmente ocasionados, que deberá someterse a la aprobación previa de la Comisión de Seguimiento.

9.2. Por causa imputable a ARJ

En caso de interrupción del servicio por causa imputable a ARJ, ésta no podrá alegar esta interrupción para justificar el no abono de las tarifas definidas en la Cláusula 7.4 anterior.

DÉCIMA. ENTREGA DE LAS INFRAESTRUCTURAS

ACUAMED, una vez recuperados los fondos aportados a la actuación en los términos previstos, procederá a la entrega de la actuación a la Administración General del Estado quien, de acuerdo a su voluntad, podrá articular su cesión a la ARJ, que en este momento manifiesta su expresa aceptación de la misma.

UNDÉCIMA. DISPONIBILIDAD DE TERRENOS

ARJ pondrá a disposición de ACUAMED los terrenos que se requieran para la ejecución de las actuaciones del presente Convenio.

DECIMOSEGUNDA. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

12.1. Constitución de la Comisión de Seguimiento

Para dar cumplimiento -entre otros fines- al Convenio de Gestión Directa en lo que se refiere al derecho de información y participación de los usuarios, se constituye una Comisión de Seguimiento del presente Convenio, constituida por dos representantes de ARJ y dos de ACUAMED, con el objetivo fundamental de conseguir el máximo consenso en los aspectos técnicos y económicos de la ejecución de la obra. Para ello se establecen a título enunciativo, pero no exhaustivo, las siguientes funciones.

12.2. Funciones de la Comisión de Seguimiento:

Serán funciones de la Comisión de seguimiento, sin menoscabo de las facultades de decisión que corresponden a los órganos competentes de cada una de las partes, las siguientes:

a. Asesorar sobre la definición del contenido y alcance de los proyectos de las obras incluidas en este Convenio, así como de sus modificaciones administrativas si fueran necesarias, sin perjuicio de las competencias que corresponden al Ministerio.

b. Asesorar sobre el contenido de los pliegos de condiciones reguladores de los concursos de construcción de acuerdo con los procedimientos de contratación de ACUAMED.

c. Analizar y debatir todas las cuestiones económicas y técnicas relevantes para la ejecución de las obras, en particular las relativas a eventuales modificaciones, adicionales o complementarios, adoptando la decisión que proceda en cada caso.

d. Analizar y debatir cuantas decisiones supongan una obligación con repercusión en el régimen tarifario y en la formalización y aprobación de las facturaciones correspondientes, y, en general, en cuantas situaciones afecten a las responsabilidades económicas de ARJ.

e. Recibir información de seguimiento de las certificaciones de obra.

f. Asesorar sobre la definición detallada y seguimiento del programa de pruebas y controles previos a la recepción de las obras.

g. En general, resolver dudas de interpretación del presente Convenio, solventar eventuales discrepancias respecto a su ejecución, y elaborar propuestas para un mejor desarrollo del mismo.

h. Regular el régimen interno de la propia Comisión.

12.3. Sesiones de la Comisión

La Comisión se reunirá a petición de cualquiera de las Partes, con una antelación mínima de 48 horas y en cualquier caso con periodicidad bimestral en la fase de construcción y con periodicidad anual en la fase de explotación.

12.4. Actas

Los asuntos tratados en las reuniones de la Comisión serán recogidas en el acta respectiva. En caso de discrepancia, se votará la resolución de la misma entre los miembros, sin perjuicio del derecho a los recursos legalmente establecidos que asistirá en todo caso a la parte discrepante.

12.5. Normas de procedimiento

La Comisión funcionará con arreglo a unas normas de procedimiento, que serán aprobadas no más tarde de la tercera reunión de la misma y que necesariamente contemplarán que:

- La Comisión carece de funciones ejecutivas o decisorias que corresponderán en todo caso a los órganos competentes de cada una de las Partes.
- Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple.
- Se levantará acta por quien haga funciones de Secretario de la Comisión que deberá ser firmada por los representantes de las Partes, que se elegirá para cada sesión entre los participantes. La Presidencia de la Comisión la ostentará ACUAMED,

Durante la fase transitoria previa a la aprobación de las normas de procedimiento, la Comisión de Seguimiento se regirá por las normas que regulan la organización y funcionamiento de los órganos colegiales de las administraciones públicas, de acuerdo con la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

DECIMOSÉPTIMA. PROTECCIÓN DE DATOS

En cumplimiento del artículo 5º de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (LOPD), por el que se regula el derecho de información en la recogida de los datos, los representantes legales de ambas partes quedan informados de que sus datos, incluidos en el presente convenio o facilitados entre ellos con motivo de la relación contractual, serán incluidos en sendos ficheros titularidad de cada parte, cuya finalidad es la gestión de la relación contractual, pudiendo ser cedidos en su caso a Juzgados y Tribunales, Notarios y Registradores, Administraciones Publicas con competencia en la materia y contrarios y contratantes.

Los datos recabados son imprescindibles para el establecimiento y desarrollo de la relación contractual.

Cada parte reconoce a los titulares de tales datos la posibilidad de ejercitar gratuitamente sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiéndose mediante comunicación escrita a los domicilios que figuran en el encabezamiento de este convenio, dicha comunicación deberá incluir nombre y apellidos, petición en que se concreta la solicitud, dirección a efectos de notificaciones, fecha, firma y fotocopia del DNI o pasaporte.

Si cualquiera de las partes facilitare a la otra, datos de carácter personal de sus empleados o personas dependientes, deberá informarles, con carácter previo a su comunicación, de los extremos contenidos en este documento y en caso de ser obligatorio, recabar su consentimiento para el tratamiento y que pueden ejercitar sus derechos de acceso, rectificación y cancelación dirigiéndose por escrito al cesionario en el domicilio que figura en el encabezamiento de este convenio.

DECIMOCTAVA. PRESTACION DE CONSENTIMIENTO

En prueba de conformidad se firma, en ejemplar duplicado, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

ACUAMED ARJ

DECIMOTERCERA. CAUSAS DE RESOLUCIÓN

El presente Convenio podrá resolverse por cualquiera de las causas que a continuación se señalan:

a. Por expiración del plazo pactado

b. Por mutuo acuerdo de las Partes, con las consecuencias económicas que se establezcan en el acuerdo.

c. Por Incumplimiento grave en más de una ocasión de las obligaciones que el presente Convenio establece para alguna de las Partes, previa denuncia de la otra, en cuyo caso la parte incumplidora estará obligada a la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados. La denuncia de un incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el convenio por una de las partes, se someterá a consideración de la Comisión de Seguimiento, que podrá establecer un plazo para subsanar la causa que motiva la denuncia, si así lo estima conveniente.

DECIMOCUARTA. ALTERACIONES EN LA NATURALEZA O EN EL ACCIONARIADO DE LAS PARTES

Los cambios en la naturaleza jurídica o en el accionariado de cualquiera de las Partes no afectarán ningún derecho de las mismas derivado del presente Convenio.

DECIMOQUINTA. NATURALEZA

El presente convenio pertenece a la categoría de los negocios y contratos excluidos de la aplicación del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, quedando sujeto a lo dispuesto en las leyes aplicables a ACUAMED y las demás partes y al Derecho Común, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el citado Texto Refundido para resolver las dudas y lagunas que puedan plantearse.

DECIMOSEXTA. FUERO APLICABLE

Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este Convenio o relativo a los compromisos adquiridos, su interpretación o ejecución, su incumplimiento, resolución o nulidad, se resolverá por la jurisdicción civil.

Las partes, con renuncia expresa al fuero que les pudiera corresponder, fijan de mutuo acuerdo los juzgados y tribunales de Madrid capital.

[illegible], ABOGADO, SECRETARIO-DEPOSITARIO DE LA EXCMA. JUNTA DE GOBIERNO DE LA COMUNIDAD DE REGANTES "ACEQUIA REAL DEL JUCAR",

C E R T I F I C A:

Que la Junta de Gobierno de esta Comunidad en la sesión celebrada el día 10 de mayo de 2016, entre otros adoptó el acuerdo siguiente:

"La Junta queda enterada de la propuesta de Convenio remitida por Acuamed para la ejecución de la red de transporte de los sectores 18 y 19 de Algemesí, que respeta las condiciones informadas en la pasada Junta General. La Junta de Gobierno manifiesta su conformidad con el texto del mismo dando su aprobación y considerando que está pendiente el informe del Abogado del Estado y otros trámites que pueden provocar cambios en el texto informado, con el fin de no demorar la ejecución de las obras objeto del mismo, se acuerda facultar al Sr. Presidente para su firma pudiendo introducir las modificaciones que se estimen necesarias para tal fin".

Y para que así conste, se expide la presente certificación con el visto bueno del señor Presidente, en Valencia a dieciséis de febrero de dos mil dieciocho.

Vº. Bº.
El Presidente.

JUNTA DE GOBIERNO DE LA ACEQUIA REAL DEL JUCAR - VALENCIA -

Fdo.:

Comunidad de Regantes "ACEQUIA REAL DEL JUCAR"
Plaza del Correo Viejo, 6 - 46001-Valencia.
Tel: 963915208. Correo electrónico: arj@acequiarj.es

, ABOGADO, SECRETARIO-DEPOSITARIO DE LA EXCMA. JUNTA DE GOBIERNO DE LA COMUNIDAD DE REGANTES "ACEQUIA REAL DEL JUCAR",

C E R T I F I C A:

Que la Junta General Ordinaria de esta Comunidad en la sesión celebrada el día 23 de febrero de 2016, entre otros adoptó el acuerdo siguiente:

En otro orden y por parte del Secretario se informa del Convenio ACUAMED-Acequia Real del Júcar, en concreto:

- *La Ley 48/2015 de Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio 2016 contempla una inversión 20 Millones de € para la ejecución de las obras que relaciona entre las que se incluye «Modernización de regadíos tradicionales del Júcar. Fase I. Red de transporte de los sectores 18 y 19. Algemesí.»*
- *Estas obras han sido encomendadas por el MAGRAMA a ACUAMED y tienen un coste de inversión estimado en 4,7 millones de €.*
- *Es necesaria la firma de un Convenio entre ACUAMED y ARJ que regule la financiación y explotación de estas obras.*

Estas obras deben hacerse a cargo de remanentes o fondos propios de ACUAMED y están exceptuadas del principio de recuperación de costes en los términos previstos en la Disposición Adicional nonagésima sexta de la Ley 48/2015, apartado dos a), que dice:

> *Dos. De acuerdo con el artículo 111 bis.3 del texto refundido de la Ley de Aguas, se establecen las siguientes excepciones a la aplicación del principio de recuperación de costes en las actuaciones que desarrolle la Sociedad Estatal Aguas de las Cuencas Mediterráneas, S.A. (ACUAMED) de modernización de los regadíos tradicionales de la Ribera del Júcar y en la segunda fase de la sustitución de bombeos de la Mancha Oriental:*
>
> *a) Las actuaciones de modernización de los regadíos tradicionales de la Ribera del Júcar quedan sujetas a un régimen económico equivalente al previsto en la Resolución de la Confederación Hidrográfica del Júcar de 18 de julio de 2001, en compensación por las inversiones realizadas por los usuarios agrícolas integrados en la Unidad Sindical de Usuarios del Júcar (USUJ) para la construcción del embalse de Alarcón.*

A la vista de lo informado y de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional nonagésimo sexta de la Ley 48/2015, atendiendo a la propuesta presentada, se acuerda delegar en la Junta de Gobierno la aprobación del Convenio regulador de la financiación y explotación de las obras de la Red de Transporte Sectores 18 y 19 de Algemesí facultando al Presidente para su firma.

Y para que así conste, se expide la presente certificación con el visto bueno del señor Presidente, en Valencia a dieciséis de febrero de dos mil dieciocho.

Vº. Bº.

El Presidente

JUNTA DE GOBIERNO DE LA ACEQUIA REAL DEL JUCAR · VALENCIA ·

P.do.:

Comunidad de Regantes "ACEQUIA REAL DEL JUCAR"
Plaza del Correo Viejo, 6 · 46001-Valencia.
Tel: 963915208. Correo electrónico: arj@acequiarj.es